



ZUIA CLUB DE GOLF

ESTATUTOS

CAPITULO I NORMAS GENERALES

ARTICULO 1

ZUIA CLUB DE GOLF es una asociación privada sin ánimo de lucro, de duración indefinida, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, y cuyo objeto es el fomento y la práctica de la modalidad deportiva del golf.

El club fomentará, de acuerdo con la demanda existente y sus recursos humanos y materiales, el deporte para personas con discapacidad. Asimismo, el club promoverá el deporte femenino favoreciendo la apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres.

Tal objeto no impedirá que el club pueda realizar por sí mismo, o a través de entidades instrumentales, actividades económicas cuando éstas tengan relación con los fines del club o estén al servicio de los mismos

ARTICULO 2

Zuia Club de Golf se regirá en todas las cuestiones relativas a su constitución, inscripción, modificación, extinción, organización y funcionamiento, por la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, por el Decreto 163/2010, de 22 de junio, de clubes deportivos y agrupaciones deportivas, por estos Estatutos y demás reglamentos que sean de aplicación y por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General, y demás órganos de gobierno. El club también se regirá, en lo no dispuesto por dichas disposiciones, por la normativa general en materia de asociaciones.

ARTICULO 3

ZUIA CLUB DE GOLF, constituido el 21 de Septiembre de 1988, a los efectos de su inscripción en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas, y de aprobación de sus Estatutos, cumple las disposiciones del Decreto 163/2010, de 22 de junio.

ARTICULO 4

Serán de aplicación al club deportivo las disposiciones de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, en lo que resulte procedente como consecuencia de tal afiliación. Por cada una de las modalidades deportivas que se practiquen en el CLUB, aparte de la principal, se habrá de formar una sección deportiva correspondiente.

ARTICULO 5

El club deportivo desarrollará principalmente su actividad en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Asimismo, fija su domicilio social en la localidad de Altube, C.P.: 01139, en la Zona Deportiva de Altube, Zuia (Álava). El traslado de domicilio dentro del mismo municipio podrá ser acordado por el órgano de administración, que lo deberá comunicar al Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

CAPITULO II PERSONAS SOCIAS

ARTICULO 6

Todos los asociados del ZUIA CLUB DE GOLF son iguales en derechos y deberes, no pudiendo existir entre los mismos disposición alguna que implique ó provoque discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTICULO 7

Podrán ser miembros del club deportivo las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser mayores de edad.
- b) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.
- c) Tener interés en los fines del club deportivo.

ARTICULO 8

El ingreso en el club deportivo será solicitado mediante escrito dirigido a su Presidente, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que acordará acerca de la concurrencia de las condiciones señaladas en el artículo anterior, accediendo o denegando la admisión. Contra esta decisión no se admitirá recurso alguno.

ARTICULO 9

Los socios del club deportivo tendrán reconocidos los siguientes derechos:

a) A participar en la consecución de los fines específicos del club deportivo, según lo establecido en la legislación vigente y en las disposiciones estatutarias, y exigir el cumplimiento de los mismos.

b) Separarse libremente del club deportivo.

c) Conocer las actividades del club deportivo y examinar su documentación.

d) Expresar libremente sus opiniones en el seno del club deportivo.

e) Ser elector o electora y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que sea mayor de edad y tenga plena capacidad de obrar. Los miembros del Club que no sean Socios de Número contarán, en todo caso, con derecho a ser oídos en las sesiones que celebre la Asamblea General.

f) A que se les oiga con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a que se les informe de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

g) A impugnar los acuerdos de los órganos del club deportivo que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.

ARTICULO 10

Los socios de los clubes deportivos tendrán los siguientes deberes:

a) Compartir las finalidades del club deportivo y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio y socia.

c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del club deportivo.

d) Cumplir con el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 11

ZUIA CLUB DE GOLF en el ánimo de fomentar el deporte objeto de la Asociación, dando cabida en el mismo a todos los miembros familiares en condiciones económicas más ventajosas, admitirá los siguientes tipos de socios:

A. Socios de Número: son los socios titulares de la parte alícuota patrimonial del Club. Estos títulos serán nominativos y se anotarán en un registro al efecto. Únicamente los Socios de Número tienen derecho de voto.

B. Cónyuges: no son Socios de Número.

C. Hijos menores: no son Socios de Número. Se consideran menores hasta la edad contemplada en el Reglamento de Régimen Interior (RRI)

D. Socios de Honor: no son socios de número.

ARTICULO 12

Para formar parte de ZUIA CLUB DE GOLF las cuotas de inscripción serán las siguientes, atendiendo al tipo de socio del que se trate:

A. Los Socios de Número deberán abonar la cuota de entrada que en cada caso fije la Junta Directiva. Igualmente abonarán las cuotas trimestrales vigentes en cada caso.

B. Los Cónyuges abonarán el % de la cuota de entrada correspondiente en cada caso al Socio de Número que se determine en el RRI acordado por la Junta Directiva. Las cuotas trimestrales serán las previstas en el RRI.

C. El RRI determinará también el % de la cuota de entrada correspondiente al Socio de Número y las cuotas trimestrales que deberán abonar los Hijos menores del socio de Número.

ARTICULO 13

La condición de socio/a se perderá:

a) Por voluntad propia.

b) Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).

c) Por falta de pago de las cuotas sociales dentro del plazo establecido, siempre y cuando no se justifique el motivo de la demora a satisfacción de la Junta Directiva. El período de impago para la aplicación de este artículo vendrá determinado por el RRI.

d) Por sanción por incumplimiento grave de los deberes emanados de los Estatutos o Reglamentos o por incumplimiento grave de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

e) Por acuerdo de la Junta Directiva.

Una vez perdida la condición de socio, éste no podrá hacer uso de las instalaciones deportivas ni estará obligado al pago de las cuotas

ARTICULO 14

Los miembros del club deportivo podrán ser objeto de sanción, previa instrucción de expediente y audiencia. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos de forma temporal, hasta la separación definitiva del club deportivo. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

ARTICULO 15

A. La Junta Directiva decidirá la admisión de nuevos socios, así como las condiciones económicas en cada caso.

B. En relación con los Cónyuges e hijos menores de Socios de Número se estará a lo dispuesto en el RRI.

CAPITULO III REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 16

ZUIA CLUB DE GOLF llevará en orden y al día como mínimo los libros siguientes:

a) Libro de Registro de Socios.

b) Libros de Actas de sus órganos colegiados.

c) Libros de Contabilidad.

d) En su caso, Libro de Registro de Títulos de deuda o parte alícuota patrimonial.

La llevanza de los libros anteriores se entenderá sin perjuicio de las obligaciones documentales que se deriven de cualesquiera otras disposiciones generales.

La legalización de tales libros se efectuará en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco de conformidad con su normativa reguladora.

ARTICULO 17

En el Libro de Registro de Socios deberá constar el nombre, apellidos y domicilio de los mismos y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en el Club. También se especificarán las fechas de alta y baja y la toma de posesión y cese de los cargos aludidos

ARTICULO 18

En los Libros de Actas se consignarán las reuniones que celebren tanto la Asamblea General como la Junta Directiva con expresión de la fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados, debiendo ser suscritas por quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría del club deportivo.

ARTICULO 19

En los Libros de Contabilidad figuraran aquellos datos y movimientos exigidos por las disposiciones contables vigentes que permitan obtener la imagen fiel de patrimonio, del resultado y de la situación financiera del club, así como el inventario de los bienes.

CAPÍTULO IV **DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 20

Son órganos del club deportivo los siguientes:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Presidencia

SECCIÓN I **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTICULO 21

La Asamblea General de ZUIA CLUB DE GOLF es el órgano supremo de gobierno y está integrada por todos los socios de Número con derecho a voto.

ARTICULO 22

La Asamblea General tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Elegir Presidente y Junta Directiva por sufragio personal, libre, directo y secreto.
- b) Aprobar las cuentas y presupuestos del Club.
- c) Aprobar los reglamentos.
- d) Modificar los estatutos.
- e) Aprobar la fusión, escisión, transformación o disolución del club deportivo.
- f) Tomar dinero a préstamo.
- g) Enajenar y gravar inmuebles.
- h) Emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

- i) Aprobar la moción de censura al Presidente y a la Junta Directiva.
- j) Aprobar las condiciones y términos de la remuneración de los miembros del órgano de administración.

ARTICULO 23

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año para la aprobación de la Memoria y el Balance del ejercicio anterior, el proyecto de actividades y el presupuesto del ejercicio siguiente, y en sesión extraordinaria, para tratar sobre los puntos C, D, E, F, G, H e I del Artículo precedente, así como el resto de los asuntos de su competencia que pudieran suscitarse.

ARTICULO 24

Corresponderá a la Presidencia del club deportivo la convocatoria de la Asamblea General ordinaria. En caso de que ello no sea posible, o de que la Presidencia no cumpla con su obligación de convocarla en plazo, la Junta Directiva o cualquier colectivo de socios y socias que represente al menos un 10 % del total con derecho a voto podrán realizar la convocatoria. Corresponderá a la Presidencia del club deportivo o a cualquier colectivo de socios y socias que represente al menos al 10% del total con derecho a voto, la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria.

ARTICULO 25

La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, junto con el orden del día de los asuntos a tratar y la documentación relativa a los mismos, será comunicada a los socios mediante anuncio colocado, en su caso, en la página web oficial del club deportivo con una antelación mínima de 15 días, salvo supuestos de urgencia motivados por plazos perentorios o graves circunstancias extraordinarias sobrevenidas. En el supuesto de no existir página web deberá realizarse por comunicación postal o electrónica.

ARTICULO 26

La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurren, en primera convocatoria, al menos el 50% de sus miembros. En segunda convocatoria, será válida cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma. En segunda convocatoria, la reunión no podrá celebrarse antes de transcurridos treinta minutos desde la anterior.

Queda prohibida la delegación de voto en el seno de la Asamblea General.

SECCION II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 27

La Junta Directiva es el órgano de administración de ZUIA CLUB DE GOLF. Estará formada por un número impar de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte componentes. Formarán parte de la Junta Directiva, al menos, los siguientes cargos: Presidencia, que lo será asimismo del club deportivo, Vicepresidencia, Secretaría, un Tesorero y, como mínimo, un Vocal por cada una de las secciones deportivas con las que cuente el Club.

ARTICULO 28

La Junta Directiva tendrá encomendadas las funciones relativas a la gestión administrativa y económica, que deberá desarrollar conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General. Podrá delegar todas o alguna de sus funciones en una comisión ejecutiva designada en su seno o en alguno o alguna de sus miembros.

ARTICULO 29

Corresponderá al Presidente del club deportivo o, en su defecto, al Vicepresidente, la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva. La convocatoria, junto con el Orden del Día

de los asuntos a tratar y la documentación relativa a los mismos, se notificará a los miembros de la Junta Directiva a través de la página web del club deportivo con al menos dos días de antelación, salvo supuestos de urgencia motivados por plazos perentorios o graves circunstancias extraordinarias sobrevenidas. En el supuesto de no existir página web deberá realizarse por comunicación postal o electrónica.

ARTICULO 30

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurran al menos, dos de sus miembros y, en todo caso, el Presidente o el Vicepresidente.

Asimismo, se entenderá válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no existiese convocatoria previa, si concurre la totalidad de sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

ARTICULO 31

Presidirá las sesiones de la Junta Directiva y coordinará su actuación quien ostente la Presidencia del club deportivo o, en su defecto, la Vicepresidencia.

ARTICULO 32

El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, levantará acta de las reuniones que celebren los órganos del club deportivo, llevará el fichero y el libro de registro de socios y socias y tendrá a su cargo la página web de la entidad y la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Para la realización de tales funciones se podrá auxiliar con empleados o colaboradores.

ARTICULO 33

El Tesorero dirigirá la contabilidad de la asociación, tomará razón y cuenta de los ingresos y los gastos, interviniendo en las operaciones de orden económico. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

ARTICULO 34

La Junta Directiva, así como sus miembros individualmente, cesarán por alguno de los motivos:

- a) Por dimisión.
- b) Por fallecimiento o, en su caso, disolución de la persona jurídica.
- c) Por aprobación de moción de censura.

Para que los ceses individuales conlleven el cese de la Junta Directiva deberá afectar, como mínimo, a la mitad de sus miembros.

Cuando la Junta Directiva cese, se constituirá en Comisión Gestora y procederá a convocar en el plazo máximo de un mes una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Junta Directiva. No siendo ello posible, cualquier colectivo de asociados que represente al menos un 5% del total de socios con derecho a voto, podrá realizar la convocatoria de dicha Asamblea General.

En caso de cese individual de uno o más miembros de la Junta Directiva, pero permanezcan más del 50% de sus componentes, las vacantes serán cubiertas por el sistema de cooptación de modo que los miembros de la Junta Directiva designarán libremente a las correspondientes personas para cubrir sus vacantes. Los miembros que se designen por cooptación deberán ser ratificados en la primera Asamblea General que se celebre.

SECCION III PRESIDENCIA

ARTICULO 35

El Presidente es el órgano ejecutivo del club deportivo, ostenta su representación legal, preside los órganos de gobierno y administración y tiene la obligación de ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por los mismos.

ARTICULO 36

La Presidencia será designada junto con el resto de la Junta Directiva mediante el sistema de candidaturas formadas por listas cerradas, ostentando la presidencia quien figure en primer lugar de la candidatura.

ARTICULO 37

Quien ostente la Presidencia cesará por alguna de las causas previstas en el ARTÍCULO 34 de los presentes estatutos. Si quedase vacante la Presidencia del club deportivo, se procederá de la forma prevista en la norma citada.

SECCION IV DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 38

La Junta Directiva y el Presidente o Presidenta del club deportivo se elegirán cada cuatro años mediante sufragio libre, personal, directo y secreto, pudiendo participar todas las personas socias. No podrá realizarse la elección mediante delegación de voto.

Los miembros de los órganos del club deportivo continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores, salvo imposibilidad manifiesta.

Los miembros de la Junta Directiva pueden percibir retribuciones en función de su cargo siempre que lo apruebe expresamente la Asamblea General de forma separada respecto a otros puntos del orden del día y por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes.

ARTICULO 39

La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la totalidad de la Junta Directiva o de uno o varios de sus miembros mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por los dos tercios de los asociados presentes en la sesión convocada al efecto.

La moción de censura será presentada por escrito a la Junta Directiva por un 10% del total de socios. La convocatoria de la Asamblea General extraordinaria tendrá como único punto del orden del día la resolución y debate sobre la moción de censura.

La aprobación de la moción de censura a la totalidad de la Junta Directiva causará el cese de los miembros de la Junta Directiva, incluido la Presidenta o Presidente del club deportivo. En el supuesto de que la moción de censura vaya dirigida a uno o una o varios de sus miembros, su aprobación únicamente conllevará el cese de dichos miembros de la Junta Directiva.

La moción de censura podrá incluir la propuesta de elección de nuevo Presidente, o en su caso, Junta Directiva y de uno o varios de sus miembros. El mandato de los nuevos cargos electos será hasta completar el mandato anterior.

ARTICULO 40

En ningún caso se podrá ser, simultáneamente, Presidenta o Presidente de un club deportivo y de una federación deportiva a la que está adscrita dicho club.

Una misma persona no podrá en ningún caso ostentar la presidencia de varios clubes deportivos de la misma modalidad deportiva e igual categoría.

CAPITULO V PROCESO ELECTORAL

ARTICULO 41

El proceso electoral del club se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 163/2010, de 22 de junio, en los presentes estatutos y en las normas electorales que, en su caso, apruebe la Asamblea General.

ARTICULO 42

Las candidaturas que se presenten a los órganos de administración deberán reflejar una presencia equilibrada de mujeres y hombres salvo que, por razones objetivas, no resulte posible.

En el supuesto de que exista una sola candidatura, ésta será proclamada sin necesidad de votación alguna.

Serán proclamados electos por la Junta Electoral todos los integrantes de la lista más votada y se nombrará Presidente al que encabece la misma.

CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 43

Zuia Club de Golf se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio. El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

El club carece de patrimonio fundacional y los recursos para el desarrollo de sus actividades serán los siguientes:

- a) Cuotas de entrada y/o periódicas que, en su caso, se acuerden por la Asamblea General.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como subvenciones, legados, donaciones y patrocinios que puedan recibir.
- c) Cualesquiera otros ingresos que el club pueda generar mediante actividades lícitas que acuerde realizar, siempre dentro de los fines estatutarios del club.

Todos sus ingresos, incluidos los beneficios obtenidos en manifestaciones deportivas, se aplicarán íntegramente al desarrollo de su objeto social. Bajo ningún concepto podrán efectuar reparto de beneficios entre sus socios, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos con análoga relación de afectividad ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita podrá realizarse a favor de personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La disposición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles requerirá acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de dos tercios de los socios asistentes.

ARTICULO 44

En caso de disolución del club deportivo, o de separación de una persona asociada, ésta podrá percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación que hubiese abonado. Ello se entiende posible siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceras personas o entidades. Las características de la percepción de la participación patrimonial en los supuestos de separación no deberán desvirtuar el carácter no lucrativo de los clubes. Corresponderá adoptar los acuerdos previstos en este artículo a la Asamblea General.

ARTICULO 45

A. Los títulos de deuda ó de parte alícuota patrimonial que emita el ZUIA CLUB DE GOLF serán nominativos.

B. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el que se anotarán las sucesivas transferencias.

C. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y el plazo de amortización.

D. En ningún caso podrán autorizarse emisiones de títulos liberados.

ARTICULO 46

A. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados del Club y su posesión no conferirá derecho especial a los mismos, salvo la percepción de los intereses establecidos, conforme a la legislación vigente.

B. Los títulos de parte alícuota patrimonial sólo podrán ser, asimismo, suscritos por los asociados del Club.

ARTICULO 47

Según acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 13 de enero de 2008 se aprueba la confección de un REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR (RRI) que regirá el funcionamiento interno y régimen económico del Club, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos y en las Leyes y demás disposiciones que le sean aplicables.

El citado RRI será elaborado y aprobado, en cada caso, por la Junta Directiva, y por la Asamblea General de Socios.

No obstante lo anterior el RRI no podrá modificar los siguientes principios:

1) Las partes alícuotas patrimoniales de los Socios de Número lo son en propiedad y serán transmisibles.

2) El Socio de Número que cause baja, bien por su solicitud o por impago de cuotas (baja tácita) podrá poner en venta su participación libremente, es decir al precio y condiciones que estime conveniente, con las únicas condiciones siguientes.

a) Si se trata de baja por impago de cuotas deberá liquidar con el club las cuotas pendientes.

b) En todo caso el club tendrá derecho a percibir un canon equivalente al 10% del valor nominal de las participaciones en vigor en el momento de la transmisión.

c) Zuia Club de Golf se reserva el derecho de tanteo y retracto de las participaciones que se pongan a la venta. Para ello, el socio deberá comunicar al Club su decisión de venta.

3) Con la liberalización de la transmisión de las participaciones, a partir del momento de la aprobación de esta modificación se elimina el derecho de los socios de número a recibir del club el 50% de la plusvalía a que se hacía referencia en los anteriores estatutos.

4) Asimismo, tras la aprobación de este sistema, el club queda liberado de la obligación de devolver el valor del importe pagado por los socios, tal como se contemplaba en los anteriores estatutos.

ARTICULO 48
DERRAMAS

A. La Junta Directiva, a la vista de las necesidades económicas del Club, podrá proponer a la Asamblea General la aprobación de aportaciones extraordinarias (DERRAMAS).

B. Las Derramas aprobadas según el Apartado anterior serán obligatorias para todos los Socios de Número, por lo que el impago de las mismas producirá los mismos efectos que la solicitud de baja.

C. En relación con los Cónyuges e Hijos Menores el RRI establecerá las condiciones que les afecten.

CAPITULO VII
REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 49

Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados o derogados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de las personas socias asistentes.

CAPITULO VIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

ARTICULO 50

El club se disolverá por decisión de la Asamblea General, adoptada con los requisitos y la mayoría establecidos para la modificación de los presentes estatutos, o por decisión judicial.

ARTICULO 51

La disolución del club deportivo abre el periodo de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de administración se convierten en liquidadores salvo que los designe la Asamblea General o el Juez que, en su caso, acuerde la disolución, ejerciendo las funciones establecidas en el artículo 69.3 del Decreto 163/2010.

Durante la fase de liquidación el club deportivo deberá añadir a su denominación la frase "en liquidación"

ARTICULO 52

En caso de disolución y liquidación del club deportivo, el patrimonio neto resultante de la liquidación revertirá para el fomento y la práctica del deporte a través de una entidad deportiva del mismo municipio o, en su caso, del mismo Territorio Histórico.

En caso de extinción del Club, el patrimonio neto resultante de la liquidación revertirá a la Federación Vasca de Golf (ó en su defecto a la Alavesa), previo informe del Consejo Vasco del Deporte.

CAPITULO IX
REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 53

La potestad disciplinaria del club deportivo sobre sus miembros se regirá por sus propias normas y no será susceptible de posterior recurso ante las federaciones deportivas y ante el Comité

Vasco de Justicia Deportiva. Las decisiones del club deportivo en materia disciplinaria serán impugnables ante la jurisdicción ordinaria.

ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

1.- Entrada en vigor: Las modificaciones propuestas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General de Socios celebrada el 12 de junio de 2011 entrarán en vigor el 22 de julio de 2011.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Altube de Zuia (Álava), el 12 de junio de 2011.

LA SECRETARIO
Miren Manzano Orozco

EL PRESIDENTE
Josu Sánchez Alvarez

